PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE
LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTES.

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 79, fracción IX, 98, 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a la consideración de esta Soberanía Popular, como **asunto de urgente y obvia resolución**, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La accesibilidad del espacio público es una condición indispensable para que las personas con discapacidad ejerzan en igualdad de condiciones sus derechos a la libre movilidad, a la salud, a la educación, al trabajo y a la participación en la vida comunitaria. Una rampa obstruida no es una molestia menor: es una barrera que impide a una persona usuaria de silla de ruedas, con discapacidad visual o con movilidad reducida llegar a una clínica, a una oficina pública, a su escuela o a su centro de trabajo.

De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 4.4% de la población de Guerrero vive con alguna discapacidad, lo que equivale aproximadamente a 155 mil personas. A ellas se suman las personas adultas mayores, las mujeres embarazadas, las personas con lesiones temporales y quienes se desplazan con carreolas, para quienes las rampas y las banquetas libres son igualmente necesarias.

En Acapulco de Juárez, la ocupación de banquetas, rampas y cruces peatonales por parte de comercios establecidos, puestos semifijos, mercancía, enseres, materiales de construcción y vehículos estacionados es una práctica recurrente, particularmente en la zona centro, en las inmediaciones de mercados, unidades médicas y oficinas públicas, así como en los accesos a playas.

Antecedentes documentados de obstrucción de accesos en Acapulco de Juárez:

Fecha	Lugar	Situación reportada	Fuente
Julio de 2026	Unidad de Medicina Familiar No. 9 del IMSS, avenida Cuauhtémoc	Banquetas ocupadas por comercio informal y falta de rampas dificultan el acceso de personas con discapacidad y sus acompañantes.	El Sol de Acapulco[1]
Noviembre de 2024	Accesos a playas	Rampas para personas con discapacidad bloqueadas por grava, arena y residuos de obras en espacios públicos.	El Sur[2]
Octubre de 2021	Avenida Cuauhtémoc	La Dirección de Vía Pública retiró 60 estructuras de comercio informal que obstruían el tránsito peatonal.	Gobierno Municipal de Acapulco[3]

Estos antecedentes muestran que el Ayuntamiento cuenta con la estructura administrativa y con la experiencia operativa para recuperar el espacio peatonal, pero también que, sin acciones permanentes de vigilancia y sanción, las obstrucciones vuelven a presentarse. La liberación de rampas no puede depender de operativos aislados; requiere continuidad, verificación y consecuencias efectivas para quienes reinciden.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la que el Estado mexicano es parte, establece en su artículo 9 la obligación de adoptar medidas

[1] https://oem.com.mx/elsoldeacapulco/local/ir-al-imss-de-avenida-cuauhtemoc-en-silla-de-ruedas-se-convierte-en-un-riesgo-31247190

[2] https://suracapulco.mx/con-escombros-piedras-y-materiales-de-construccion-estan-los-accesos-de-playa-se-quejan/#google_vignette

[3] https://acapulco.gob.mx/2021/10/retira-via-publica-a-60-puestos-informales-en-la-avenida-cuauhtemoc/

pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, incluidas las vías públicas, así como de identificar y eliminar los obstáculos y barreras de acceso.

El artículo 1o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por las discapacidades, y su artículo 115, fracciones II y III, inciso g), faculta a los ayuntamientos para expedir los bandos de policía y gobierno y los reglamentos de su competencia, y les asigna el servicio público de calles, parques y jardines y su equipamiento.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce, en sus artículos 16 y 17, el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad y la obligación de las autoridades de garantizarla en las vías y espacios públicos. En el ámbito local, la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero dispone que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece las atribuciones municipales en materia de ordenamiento de la vía pública, desarrollo urbano y tránsito.

Corresponde, por tanto, al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, por conducto de sus áreas de Desarrollo Urbano y de Vía Pública, así como de la autoridad municipal de tránsito en lo relativo a vehículos, verificar, liberar y mantener libres de obstáculos las rampas, banquetas y cruces peatonales, y aplicar a quienes los obstruyan las sanciones previstas en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales.

La aplicación de sanciones debe ser firme y efectiva, con especial severidad ante la reincidencia, pero siempre dentro de los montos y procedimientos que la normativa municipal establece, con respeto a la garantía de audiencia y al principio de proporcionalidad que señalan los artículos 21 y 22 de la Constitución Federal. Si los montos vigentes resultan insuficientes para inhibir la conducta, corresponde al Cabildo valorar su actualización.

En ese sentido, esta Soberanía, con pleno respeto a la autonomía municipal, considera procedente exhortar respetuosamente al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez para que implemente de manera inmediata un operativo de verificación y

liberación de rampas y accesos, y para que lo acompañe de acciones permanentes de diagnóstico, rehabilitación, señalización, sanción y sensibilización.

Se solicita que la presente propuesta sea discutida y, en su caso, aprobada como asunto de urgente y obvia resolución, toda vez que se aproxima la temporada vacacional decembrina, con la consecuente afluencia de visitantes y la intensificación del comercio en la vía pública; que el 3 de diciembre se conmemora el Día Internacional de las Personas con Discapacidad; y que el Ayuntamiento se encuentra en el proceso de programación y presupuestación para el ejercicio fiscal 2027, por lo que la oportunidad de las medidas exhortadas depende de su pronta aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. El Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de Poderes, a la autonomía municipal y a la esfera de competencias, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, para que, en el ámbito de sus atribuciones y con sujeción al marco jurídico aplicable:

I. Implemente de manera inmediata un operativo de verificación y liberación de rampas, banquetas, cruces peatonales y accesos para personas con discapacidad, con atención prioritaria en las inmediaciones de unidades médicas, oficinas públicas, escuelas, mercados, la zona centro, la avenida Costera Miguel Alemán y los accesos a playas;

II. Aplique con firmeza las sanciones previstas en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, incluido el de tránsito, a los comercios, puestos y vehículos que obstruyan dichos accesos. En caso de reincidencia, las sanciones se aplicarán en su grado máximo. Asimismo, valore la actualización de sus montos para que resulten efectivamente disuasivos, y

III. Considere en su presupuesto para el ejercicio fiscal 2027 la rehabilitación y señalización de rampas y accesos, y fortalezca los mecanismos de denuncia ciudadana y las campañas de sensibilización en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, informe a esta Soberanía sobre las acciones implementadas en cumplimiento del artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 9 de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
DIP. GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ